

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

COMISIÓN PERMANENTE

18 de junio de 2013

PROPUESTA DE DICTAMEN ALTERNATIVO QUE PRESENTA LA REPRESENTACIÓN DE STES-i EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO AL

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
UMBRALES DE RENTA Y PATRIMONIO FAMILIAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 2013-2014, Y SE
MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO 1721/2007, DE 21 DE
DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BECAS Y AYUDAS
AL ESTUDIO PERSONALIZADAS.**

I. Antecedentes

El artículo 149.1.1ª asigna al Estado la competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Entre tales derechos constitucionales ocupa un lugar de especial relevancia en derecho a la educación, previsto en el artículo 27, apartado 1, del texto constitucional. Para garantizar esta igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten el mismo. Para ello la política de becas y ayudas al estudio representar uno de los vehículos a través del cual se propicia la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del mencionado derecho a la educación.

Las distintas Leyes Orgánicas vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho referido. Entre tales Leyes cabe mencionar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (artículo 6.3.h), la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 45), y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (artículo 83).

Además de las normas estrictamente educativas, la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas de

racionalización del gasto público en el ámbito educativo, han conformado a nivel legal el funcionamiento del sistema de becas y ayudas al estudio.

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en este ámbito, la misma ha abordado el reparto competencial en la materia entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Al respecto, merecen una especial mención las Sentencias del Tribunal Constitucional 188/2001, de 20 de septiembre, y 212/2005, de 21 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), al tratar la compensación de las desigualdades en educación, abordó asimismo la regulación de las becas y ayudas al estudio en su artículo 83, atribuyendo el derecho a obtener las mismas a aquellos estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables, a fin de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación. Las becas y ayudas al estudio destinadas a las enseñanzas postobligatorias tendrán también en consideración, junto con las condiciones socioeconómicas, el rendimiento escolar de los alumnos. De acuerdo con las previsiones de la Ley, el Estado debe establecer un sistema de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos generales.

La Ley atribuye también al Gobierno la regulación con carácter básico de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio que se publiquen con cargo a los presupuestos estatales, así como las condiciones económicas y académicas que deban reunir los aspirantes a las mismas y los casos de incompatibilidad, revocación, reintegro y el resto de requisitos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso a ellas.

La LOE contempla también la necesidad de constituir un sistema de verificación y control de las becas y ayudas concedidas, para lo cual las Administraciones educativas tendrán que establecer los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modificó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone asimismo la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio en todo el territorio nacional. La normativa básica de las becas y ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado deberá ser aprobada por el Gobierno. El desarrollo, ejecución y control del sistema general corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las Universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales.

Por lo que respecta al desarrollo reglamentario del sistema de becas y ayudas al estudio, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, estableció el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y derogó la anterior normativa existente en la materia (Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, que regulaba el sistema de becas y otras ayudas personalizadas, completada por el Real Decreto 1123/1985, de 19 de junio).

En el Real Decreto citado se regulan las normas generales relacionadas con las condiciones, modalidades, cuantías y componentes de las becas y ayudas. Igualmente se

contiene en el mismo la regulación de los requisitos económicos y académicos requeridos en cada caso, los principios, las condiciones de revocación y reintegro, así como las incompatibilidades existentes, entre otros aspectos.

La Disposición primera del Real Decreto 1721/2007 determinó que el Gobierno debía aprobar en el primer trimestre de cada año, un real decreto en el que se determinaran algunos aspectos, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias, entre los que cabe mencionar las cuantías de las becas y los umbrales de renta que hacen posible su percepción.

El Real Decreto 1721/2007, fue modificado posteriormente a través de los distintos Reales Decretos que fueron aprobados para fijar las cuantías de las becas y los umbrales de renta correspondientes a cada curso escolar (Real Decreto 675/2008, de 28 de abril; Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo; Real Decreto 557/2010, de 7 de mayo; Real Decreto 708/2011, de 20 de mayo)

En el Proyecto de Real Decreto que se presenta al Consejo Escolar del Estado para su dictamen, se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del ministerio de Educación, Cultura y Deportes para el curso 2013/2014, procediéndose asimismo a modificar total o parcialmente veintiún artículos del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

II. Contenido.

El Proyecto está estructurado en cuatro Capítulos y compuesto de once artículos, tres Disposiciones adicionales, dos Disposiciones transitorias y cinco Disposiciones finales.

En el Capítulo I se incluyen las Disposiciones generales y comprende los artículos 1 y 2. En el artículo 1 se expone el objeto de la norma y en el artículo 2 su ámbito de aplicación, donde se relacionan las enseñanzas para las que se convocarán becas y ayudas al estudio.

El Capítulo II aborda aspectos relacionados con las becas y ayudas al estudio de carácter general. En el artículo 3 se regulan las cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas no universitarias y en el artículo 4 se hace lo propio con las cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas universitarias. El artículo 5 regula la cuantía variable de las becas y ayudas y en el artículo 6 las cuantías adicionales de las mismas.

El Capítulo III se refiere a las ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El artículo 7 menciona los estudios comprendidos en estas ayudas y los aspectos relacionados con las mismas.

El Capítulo IV presenta los umbrales de renta y patrimonio familiar. El artículo 8 incluye los umbrales de renta familiar aplicable a las becas y ayudas al estudio personalizadas, dependiendo en cada umbral del número de miembros de la unidad familiar. El artículo 9 regula el cálculo de la renta familiar. El artículo 10 las deducciones de la renta familiar. El artículo 11 establece los umbrales indicativos de patrimonio familiar por encima de los cuales la beca o ayuda será denegada.

La Disposición adicional primera regula las medidas específicas para compensar las desventajas de los estudiantes universitarios con discapacidad. La Disposición adicional segunda trata la prolongación de los estudios universitarios. En la Disposición adicional tercera se aborda la compensación a las universidades por la exención de matrícula.

La Disposición transitoria primera regula las ayudas para la adquisición de libros convocadas por las Comunidades Autónomas. En la Disposición transitoria segunda se trata la transitoriedad de los Convenios de cofinanciación suscritos entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas en el curso 2013/2014.

La Disposición final primera incluye el título competencial y el carácter de regulación básica del Proyecto. En la Disposición final segunda, que posee veintiún apartados, se modifican total o parcialmente veintiún artículos del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. La Disposición final tercera regula la publicación de los beneficiarios en el Boletín Oficial del Estado. En la Disposición final cuarta se incluye una habilitación para el desarrollo normativo a favor del Ministerio. Por último, la Disposición final quinta presenta la entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones

1. Tramitación del Proyecto

el Gobierno debía aprobar un Real Decreto en el que se especificasen entre otros aspectos: las enseñanzas para las que se fueran a conceder las becas y ayudas, las cuantías de los componentes y las modalidades de las becas y ayudas en cada enseñanza, los umbrales de renta y patrimonio familiar para su obtención, así como los requisitos, condiciones socioeconómicas y otros factores que asegurasen la igualdad en el acceso a las becas y ayudas en todo el territorio nacional, adaptando a las consignaciones presupuestarias las cuantías y los umbrales aplicables, según se menciona en la parte expositiva de la norma. Cabe señalar que el plazo marcado por el RD antes citado está más que superado, pues nos encontramos en el mes de junio.

2. Contenido del Proyecto.

El Proyecto se presenta en un momento en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está inmerso en un proceso de recortes presupuestario tal y como se demuestra con el RD-ley 14/2012, de 20 de abril, y con los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y este proyecto de Real Decreto lleva estos recortes a las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014.

El Consejo Escolar del Estado considera que la inmensa mayoría de la comunidad educativa representada en el mismo rechaza los recortes que se están efectuando en el sistema educativo.

IV. Conclusión.

El Consejo Escolar del Estado, partiendo de las dos Observaciones anteriores y del convencimiento de que ni la educación ni las becas y ayudas al estudio deben pagar una crisis que no han contribuido a crear, considera que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no debe rebajar la cuantía de las becas y ayudas al estudio, por lo que Consejo Escolar del Estado informa negativamente el "Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas" y solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes su retirada.

Madrid, 18 de junio de 2013

Fdo.: Augusto Serrano Olmedo, Consejero en representación de la Confederación de STES-intersindical